



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GOT-03-2018-LP-SUP-CONV-02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-03-2018-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS “SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL ING. LUCIO BARRERA CALVA, GERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “FIDUCIARIO”, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FERNANDO MÁRQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de febrero de 2018, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS formalizaron el contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GOT-03-2018-LP-SUP, relativo a los “Servicios de supervisión técnica y verificación de calidad de los trabajos de mantenimiento consistentes en sustitución y reparación de losas dañadas de concreto hidráulico, mediante la utilización de concreto hidráulico de resistencia rápida y concreto asfáltico, entre los km 148+00 al km 207+000, ambos cuerpos, de la autopista México-Querétaro”, por un monto de \$5’307,860.65 (Cinco millones trescientos siete mil ochocientos sesenta pesos 65/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), y un plazo de ejecución de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, contados a partir del 5 de marzo y hasta el 14 de noviembre de 2018, en lo sucesivo el CONTRATO.
- II. Con fecha 14 de noviembre de 2018, se celebró el convenio modificatorio número BNO-GOT-03-2018-LP-SUP-CONV-01 al CONTRATO, mediante el cual se modificarán las Cláusulas segunda y sexta con el objeto de ampliar el monto establecido por un importe de \$486,768.84 (Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.) más IVA y un



periodo adicional de 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir del 15 de noviembre y hasta el 19 de diciembre de 2018, en lo sucesivo PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

- III. Con fecha 29 de noviembre de 2018, el Residente de Obra adscrito a la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento del FIDUCIARIO emitió el Dictamen Técnico número BNO-GOT-03-2018-LP-SUP/02 (DICTAMEN), mediante el cual resolvió precedente formalizar un convenio modificatorio para ampliar en monto y plazo al CONTRATO por un importe de \$211,932.26 (Doscientos once mil novecientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.) más IVA y un periodo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir del 20 de diciembre y hasta el 29 de diciembre de 2018, mismo que se agrega al presente como Anexo 1.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución FIDUCIARIO, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, el Ingeniero Luis Humberto Ibarrola Díaz cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 42,910 de fecha 19 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil número 80259* el 16 de agosto de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) El Ingeniero Lucio Barrera Calva, en su carácter de Gerente de Operación Técnica asiste la firma del presente convenio.
- d) Con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM) y los artículos 99, 100, 109, 113 fracciones II y IV y 149 de su Reglamento (RLOPSRM) se emitió el DICTAMEN mediante el cual justifica la celebración del presente convenio.
- e) Cuenta con recursos suficientes para la celebración del presente instrumento y tiene disponibilidad presupuestaria en términos de los acuerdos CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/V-A y CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/III-C, adoptados por el Comité Técnico del FONDO.



IV. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Apoderado Legal, que:

- a) Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 6,682, de fecha 3 de mayo de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Calva, Notario Público número 13 de Puebla, Estado de Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, de aquel lugar bajo el número 31, a fojas 31, tomo 34 del Libro número 1 y por Constitución bajo el número 209 a fojas 240 tomo 9 del libro 310 auxiliar, de fecha 30 de julio de 1979.
- b) Mediante escritura pública número 12,553 de fecha 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Calva, Notario Público número 13 de Puebla, Estado de Puebla, se llevó a cabo la transformación del régimen de capital a capital variable.
- c) Su apoderado, el Lic. Juan Fernando Márquez Vega, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de la escritura pública número 70,658 de fecha 17 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada María Victoria Bustos, Titular de la Notaría Pública número 10 de Puebla, Estado de Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número 4189*2 con fecha 19 de diciembre de 2012, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ningún accionista, directivo, personal de confianza y/o empleado de su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para hacerlo y que no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LOPSRM, en concordancia con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Tiene su domicilio establecido en Calle Viveros de Tlalnepantla número 71, Local B, Código Postal 54080, Tlalnepantla, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Declaran las PARTES que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que manifiestan su voluntad para obligarse en los términos y en las condiciones de este Convenio.
- b) No existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere afectar la validéz de este instrumento.



- c) El incremento al monto del CONTRATO considerado en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y mediante el presente convenio, equivale a un porcentaje del 13.16% (Trece punto dieciséis por ciento) y el plazo adicional equivale al 17.65% (Diecisiete punto sesenta y cinco por ciento) al originalmente contratado.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES.- En virtud de las razones expuestas en el DICTAMEN, el presente instrumento tiene por objeto modificar el monto y el plazo establecidos en el CONTRATO, por lo que se modifican las Cláusulas SEGUNDA y SEXTA para quedar redactadas en su parte conducente de la manera siguiente:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto para la prestación de los SERVICIOS asciende a la cantidad de \$6'006,561.75 (Seis millones seis mil quinientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.) más IVA, que corresponde a la cantidad de \$961,049.88 (Novecientos sesenta y un mil cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), dando un monto total de \$6'967,611.63 (Seis millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos once pesos 63/100 M.N.).

(...)

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los SERVICIOS en un plazo de 300 (trescientos) días naturales, iniciando a partir del día 5 de marzo de 2018 y hasta el 29 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

(...)”

SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DEL ANEXO.- Las PARTES convienen sustituir el Anexo 3 “Programa de Ejecución” del CONTRATO, por lo que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el Anexo 3 del CONTRATO será el que se adjunta este Convenio Modificatorio como **Anexo 2**.

TERCERA. AMPLIACIÓN DE FIANZAS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento y de conformidad con las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, y Décima Cuarta del CONTRATO, se obliga a ampliar la fianza de cumplimiento y en su caso la fianza de Vicios Ocultos a efecto de que contemple el total del plazo de ejecución y vigencia del CONTRATO conforme a lo acordado en el presente instrumento, así como para que esta modificación se lleve a cabo en la póliza del seguro de responsabilidad civil mediante el



endoso respectivo, siendo requisito indispensable para que proceda y surta sus efectos la ampliación materia del presente instrumento, que las compañías afianzadora y aseguradora manifiesten su consentimiento a través de la emisión del endoso respectivo.

CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las PARTES acuerdan y reconocen expresamente que su relación, derechos, obligaciones y demás responsabilidades con respecto al CONTRATO deberán continuar siendo reguladas por las disposiciones contenidas en el mismo, según han sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. NO NOVACIÓN.- Las PARTES acuerdan que salvo las modificaciones que se pactan en este Convenio, quedarán vigentes los antecedentes, declaraciones y cláusulas restantes, por lo que este acto no implica novación alguna del CONTRATO.

En ese orden de ideas, el CONTRATO y el presente instrumento conforman una sola unidad contractual.

SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté contemplado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles, en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier causa.

Leído que fue por las PARTES que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio en 2 (dos) tantos, quedando 1 (uno) en poder de el FIDUCIARIO y 1 (uno) en poder del PRESTADOR DE SERVICIOS, en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2018.

POR EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ,
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y
SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

LUCIO BARRERA CALVA,
GERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA



**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS
LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

**LIC. JUAN FERNANDO MÁRQUEZ VEGA
APODERADO LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GOT-03-2018-LP-SUP-CONV-02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-03-2018-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOSAS DAÑADAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE RESISTENCIA RÁPIDA Y CONCRETO ASFÁLTICO, ENTRE LOS KM 148+000 AL KM 207+000, AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

